



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular

---

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- DE LA FINALIDAD DEL REGISTRO.**

El Registro Nacional de la Economía Popular, en adelante REGISTRO/RENATEP, es una herramienta que tiene por objetivo principal registrar a trabajadores/as de la economía popular como paso previo a la planificación y desarrollo de políticas públicas orientadas a su desarrollo socioeconómico.

**ARTÍCULO 2º.- DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO.**

- A) Ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar la inscripción de todas aquellas personas y unidades productivas que desempeñen su actividad económica dentro del sector de la economía popular, atendiendo a criterios amplios que respeten sus formas organizativas, sus territorios, dimensiones y complejidades.
- B) Registrar a todas las personas que cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en el Artículo 3º de este Anexo e integren la economía popular.
- C) Desarrollar y proponer los planes de acción para actualizar y mantener un registro unificado de los trabajadores y trabajadoras que la componen.
- D) Centralizar y evaluar la información y los datos brindados por los y las trabajadoras de la economía popular.
- E) Facilitar el acceso a los programas y beneficios elaborados por el Estado Nacional destinados al sector.

F) Coordinar su acción con los demás registros existentes en las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales. A este efecto podrá convenir su funcionamiento con las provincias.

### **ARTÍCULO 3º.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Podrán ser inscriptos dentro del REGISTRO/RENATEP, aquellos trabajadores y trabajadoras que se desempeñan de manera individual o colectiva en unidades productivas con diversas modalidades organizativas, habiendo generado su propio trabajo con el objeto de producir, crear, circular y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo, el de su familia y/o el comunitario.

Las unidades productivas donde se desempeñan están caracterizadas por estar inscriptas en relaciones asimétricas en el ámbito financiero, comercial o fiscal. Esta posición condiciona los niveles de acceso a derechos, ingresos, capitalización, tecnificación, comercialización y productividad.

La inscripción ante este Registro no habilita el acceso directo a programas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

A) **PERSONAS HUMANAS.** Pueden solicitar su inscripción en el REGISTRO las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.

Las personas comprendidas entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años, que presenten autorización de sus padres, responsables o tutores podrán ser inscriptas. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

No podrán ser inscriptas dentro del REGISTRO/RENATEP, aquellas personas que incumplan con los términos establecidos en la Ley de “Prohibición de Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente” N°26.390 y sus modificatorias.

2. Poseer documento nacional de identidad conforme leyes electorales.

3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.

Aquellas personas que se encuentren tramitando la categoría de: “residente permanente”, “residente temporario” o “residente transitorio” que hayan sido habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones para trabajar y se les haya concedido la autorización de “Residencia Precaria” podrán inscribirse en el REGISTRO/RENATEP acreditando la vigencia de dicha autorización.

4. Desarrollar actividad económica independiente que esté comprendida en alguna de las siguientes ramas:

a) Comercio Popular y Trabajos en Espacios Públicos

b) Recuperación, Reciclado y Servicios Ambientales

c) Construcción e Infraestructura Social y Mejoramiento Ambiental

d) Industria Manufacturera

e) Servicios Socio Comunitarios

- f) Agricultura Familiar y Campesina
- g) Transporte y Almacenamiento
- h) Servicios Personales y otros oficios.

5. Ser propietario de hasta un máximo de dos (2) bienes inmuebles registrables, teniendo como mínimo uno de dichos bienes inmuebles afectado al emprendimiento económico.

6. Ser propietario de hasta un máximo de tres (3) bienes muebles registrables -quedan exceptuadas las motos-: teniendo como mínimo uno de dichos bienes registrables afectado al emprendimiento económico.

7. Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada; salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones, pensiones o relación de dependencia cuando los ingresos brutos no superen el Salario Mínimo Vital y Móvil, Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para la Protección Social.

8. No tributar ganancias ni bienes personales.

Asimismo, serán admitidos quienes se encuentren inscriptos en el Monotributo Social ó a alguna de las categorías A, B, C y D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, ó como Trabajador independiente promovido (Ley 25.656, Decreto N° 1/2010, y Resolución General AFIP N° 4309/2018).

**B) UNIDADES PRODUCTIVAS.** Pueden solicitar su inscripción en el REGISTRO aquellas/os trabajadoras/as que desarrollen su tarea laboral en unidades productivas individuales o colectivas. En este último caso pueden indicar alguna de las formas organizativas de la economía popular detalladas a continuación:

1.- COOPERATIVAS

2.-COOPERATIVAS DE LIBERADOS

3.- PROYECTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS (Inscriptos en el Registro Nacional de Efectores Sociales)

4. – COOPERATIVAS -EMPRESAS RECUPERADAS

5.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS (FAMILIARES/NO FAMILIARES)

6.- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS/SOCIALES

7.- NUCLEO DE AGRICULTURA FAMILIAR

La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la inclusión en el REGISTRO de los/as postulantes que no reúnan algunos de los requisitos u adopten alguna de las formas organizativas descriptas en los incisos A y B del presente artículo, siempre y cuando quede acreditada mediante informe técnico la desigualdad social y/o sea a favor del desarrollo productivo de la economía popular.

**ARTÍCULO 4°.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.**

Los/as solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente, podrán presentar su solicitud en la página oficial del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, completando el formulario del ANEXO II, identificado como IF-2020-41080884-APN-DRNEDLES#MDS o también podrán ser encuestados por el equipo territorial del Ministerio de Desarrollo Social ya sea en forma presencial o en forma virtual.

El/la postulante al momento de solicitar su inscripción en el REGISTRO, deberá aportar los datos requeridos en el formulario del ANEXO II, individualizado como IF-2020-41080884-APN-DRNEDLES#MDS a los efectos de obtener su inscripción en el mismo.

El/la solicitante adquirirá la condición de postulante ante el REGISTRO/RENATEP, hasta que los organismos intervinientes remitan la información para su evaluación.

La veracidad de los datos consignados en las solicitudes y encuestas será cotejada a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, en adelante SINTyS, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y con los organismos o dependencias que se consideren pertinentes, o bien podrá ser constatado por la Autoridad de Aplicación.

En caso de no verificarse incompatibilidades, se determinará su inscripción en el REGISTRO y autorizará la emisión de la Credencial.

#### **ARTÍCULO 5°.- DEL ALTA EN EL REGISTRO.**

Registrados los datos y no habiendo incompatibilidades, la Secretaría de Economía Social emitirá la correspondiente resolución aprobando la inscripción en el REGISTRO y generando su incorporación al REGISTRO/RENATEP.

#### **ARTÍCULO 6°.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el REGISTRO/RENATEP en los siguientes casos:

- a. Cuando la/el postulante posea título universitario y solicite su incorporación al REGISTRO para el ejercicio de su profesión con el objeto de facturar honorarios profesionales.
- b. Cuando la/el postulante esté registrado como empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- c. Cuando el/la postulante no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente reglamento.

Todo postulante cuya solicitud de inscripción en el REGISTRO/RENATEP hubiera sido denegada, podrá recurrir la medida mediante un reclamo que podrá presentarse en la Secretaría de Economía Social.

#### **ARTÍCULO 7°.- DE LAS NOTIFICACIONES.**

La resolución de aprobación o denegatoria de la inscripción en el REGISTRO/RENATEP, como toda otra comunicación de interés para él/la inscripta podrá ser enviada por mensaje de texto o cualquier otro medio electrónico al número telefónico y/o a la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud de inscripción, o por cualquier otro medio de notificación previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.759/72 y normas modificatorias.

#### **ARTÍCULO 8°.- DE LA RENUNCIA A ESTAR INCORPORADO/A EN EL REGISTRO:**

Los/as inscriptos/as en el REGISTRO/RENATEP podrán renunciar voluntariamente en cualquier momento.

#### **ARTÍCULO 9°.- DE LA BAJA EN EL REGISTRO**

El REGISTRO/RENATEP podrá disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando se constate que no se cumplen con los criterios y/u obligaciones ut supra definidos mediante informes suministrados por la AFIP, o del cotejo de los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y/o la AFIP, se desprenda que los titulares no mantienen las condiciones establecidas por la normativa para continuar inscripto.

#### **ARTÍCULO 10°.- DE LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Los titulares que hubieran renunciado podrán solicitar en cualquier momento su reinscripción ante el REGISTRO. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en este REGLAMENTO y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias.